



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 349

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de abril de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Dayanne Cruz Hernández.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #1272 a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zacatecas es un estado con una riqueza cultural y natural que lo dotan de un potencial turístico enorme, mismo que lamentablemente no hemos podido explotar en su totalidad y de manera eficiente, lo cual se convierte en una oportunidad desaprovechada para detonar el desarrollo económico de nuestra entidad.

El sector turístico puede ser tan amplio como las experiencias que un lugar esté dispuesto a ofrecer y, para ello, en nuestro caso se hace necesario implementar políticas públicas que diversifiquen la oferta turística, así como la calidad de los servicios que se pueden ofrecer a lo largo y ancho de Zacatecas.

Es por ello que vemos necesario que las acciones emprendidas desde el Poder Ejecutivo, particularmente en la dependencia encargada de esta importante labor, se amplíen de forma considerable, a efecto de incluir otros ejes del turismo que puedan activar e incrementar la llegada de visitantes al Estado.

Para tal efecto, la presente iniciativa propone incluir en las directrices para promocionar de forma eficiente el Turismo Rosa, el cual consideramos que podrían funcionar para generar una mayor derrama económica en este sector.

Podemos entender como Turismo Rosa a la modalidad de las actividades turísticas que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual y la identidad de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación para los integrantes de la comunidad LGBTIQ+.

Inicialmente, debemos tener presente que, en el marco de la regulación constitucional de los derechos humanos, en nuestro país está prohibida todo tipo de discriminación, incluida la relacionada con las preferencias sexuales y la identidad de



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

género, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 de la Carta Magna y en el 21 de la Constitución del Estado.

Conforme a ello, la presente propuesta encuentra su fundamento jurídico, constituyéndose como una estrategia que buscaría hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, mediante este tipo de políticas públicas.

De acuerdo con datos del Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en México el total de la población de más de 15 años se estima en 97.2 millones de personas, de las cuales 5 millones se autoidentifican como LGBTIQ+, lo que equivale al 5.1% de la población con este rango de edad.

Por su parte, de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) elaborada en 2021 por la citada institución², Zacatecas alberga una comunidad LGBTIQ+ significativa, con 75,267 personas que se identifican como parte de esta población, representando el 6.4% de los habitantes del estado, cifra superior al promedio nacional del 5.1%.

Adicionalmente, en el contexto turístico este tema toma mayor relevancia si consideramos que, según información ofrecida por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, anualmente nuestro país es visitado por un aproximado de 3.5 millones de personas pertenecientes a esta comunidad³.

¹ Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/#:~:text=En%202021%2C%20el%20total%20de,y%20m%C3%A1s%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

² Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

³ Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2018/05/TURISMO-LGBT.pdf>



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por otro lado, de acuerdo con datos ofrecidos por el periódico “El Economista”⁴, la encuesta TRAVEL PROUD 2022 elaborada por la plataforma digital de servicios turísticos Booking.com, arrojó que “El 74% de los viajeros miembros de la comunidad afirman que han experimentado algún tipo de discriminación durante sus viajes”, lo anterior mediante situaciones incómodas o poco acogedoras.

Por lo anterior, el 68% de los encuestados reportó tener que considerar su seguridad y bienestar por ser viajero LGBTQ+, mientras que el 49% señaló que los destinos que se incluyen en su “lista de deseos” se ven influenciados por ser parte de la comunidad LGBTQ+.

A pesar de que tenemos avances legislativos importantes como el reconocimiento de la identidad de género, persisten desafíos en materia de inclusión y seguridad para esta comunidad y, en materia turística no es la excepción.

Esto toma mayor relevancia si consideramos que el turismo LGBTQI+ representa una oportunidad económica significativa, pues según datos de TRAVEL PROUD 2022, a nivel mundial, este segmento genera ingresos por 228,000 millones de dólares anuales. En México, se estima que el turismo LGBTQ+ aporta alrededor de 2,000 millones de dólares al año, con un gasto promedio por turista de 1,700 dólares, más del doble que el promedio de turistas heterosexuales⁵.

Por otro lado, la misma encuesta señala que el 70% busca atracciones turísticas o actividades para la comunidad y el 68% de los encuestados investigaron alojamientos, marcas y

⁴ Nota consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-mercado-del-turismo-LGBTQ-vale-228000-millones-de-dolares-20220625-0008.html?utm_source=chatgpt.com

⁵ Consultable en: https://www.homosensual.com/mercado-lgbt/mercadotecnia/turistas-lgbt-gastan-mas-en-mexico-y-los-tratan-peor/?utm_source=chatgpt.com



experiencias antes de hacer la reserva para comprender el papel que juegan al apoyar a la comunidad LGBTQ+.

Con base en los datos anteriores, es válido afirmar que este segmento turístico constituye una oportunidad que podría abonar en gran medida al desarrollo de la economía del Estado, por lo cual, la presente reforma pretende sentar las bases para que el Poder Ejecutivo formule las políticas públicas necesarias para tal fin, conforme a las siguientes directrices:

- 1. Incluir el turismo LGBTQ+ como una modalidad específica dentro del turismo, reconociendo sus particularidades y necesidades.*
- 2. Establecer lineamientos para la creación y promoción de espacios “LGBTQ+ friendly”, incentivando a los prestadores de servicios turísticos a adoptar prácticas inclusivas.*
- 3. Fomentar la capacitación en diversidad e inclusión para los actores del sector turístico, asegurando un trato digno y respetuoso hacia la comunidad LGBTQ+.*
- 4. Implementar mecanismos de certificación y distintivos para establecimientos que cumplan con criterios de inclusión y respeto hacia la diversidad sexual y de género.*

De tal forma, esta iniciativa busca, por un lado, fortalecer los derechos y la inclusión de la comunidad LGBTQ+ en Zacatecas, además de aprovechar el potencial económico del Turismo Rosa para el desarrollo del Estado, al institucionalizar prácticas inclusivas en la Ley de Turismo, posicionando a Zacatecas como un destino seguro y acogedor para todos, promoviendo la igualdad, la inclusión y la no discriminación.”

Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Turismo fue competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de incorporar expresamente la modalidad denominada “Turismo Rosa”, dentro del marco jurídico estatal, así como establecer bases normativas para que la Secretaría de Turismo y los prestadores de servicios turísticos impulsen políticas públicas, acciones de capacitación, promoción y generación de experiencias turísticas incluyentes, seguras y libres de discriminación para las personas de la diversidad sexual y de género.



En términos generales, la propuesta plantea reconocer legalmente esta modalidad turística; establecer su definición dentro del catálogo conceptual de la ley; incorporar obligaciones institucionales orientadas a su promoción; prever la capacitación de prestadores de servicios turísticos; y consolidar el principio de no discriminación como eje transversal en la prestación de servicios turísticos en la entidad.

Se trata, por tanto, de una reforma de carácter programático, estructural y orientador de política pública, cuyo propósito es fortalecer la competitividad del sector turístico estatal mediante la diversificación de su oferta.

El denominado Turismo Rosa, también identificado en diversos estudios especializados como turismo dirigido a personas de la diversidad sexual y de género, comprende el conjunto de actividades, servicios, destinos y experiencias turísticas diseñadas o adaptadas para garantizar condiciones de inclusión, seguridad, respeto y no discriminación hacia las personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+.

Esta modalidad turística no implica la creación de circuitos exclusivos ni diferenciados en sentido restrictivo, sino la generación de entornos accesibles y respetuosos que permitan a este sector de la población ejercer plenamente su derecho a la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

movilidad, al esparcimiento y al disfrute de servicios turísticos en condiciones de igualdad.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES. Se estima jurídicamente procedente y materialmente pertinente la iniciativa en estudio, bajo la premisa de que el turismo contemporáneo exige esquemas de diversificación, especialización e inclusión, a efecto de fortalecer la competitividad de los destinos y ampliar la derrama económica en favor de las entidades federativas.

En ese contexto, la propuesta de incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas la noción de Turismo Rosa no constituye una concesión simbólica, ni una medida meramente declarativa, sino una herramienta normativa orientada a reconocer un segmento turístico real, económicamente relevante y socialmente vulnerable frente a prácticas discriminatorias.

Zacatecas posee una oferta turística con importantes ventajas comparativas, como lo es su patrimonio histórico, vocación cultural, festividades tradicionales, gastronomía, pueblos mágicos, arquitectura virreinal y conectividad regional.

Sin embargo, la sola existencia de atributos turísticos no garantiza competitividad, puesto que hoy, los destinos exitosos son aquellos capaces de segmentar mercados, generar confianza, ofrecer seguridad, y construir entornos respetuosos de la diversidad.



Bajo esa lógica, la reforma propuesta se alinea con una visión moderna de política turística, que ya no se limita a la promoción genérica del destino, sino que incorpora enfoques específicos para atender la pluralidad de perfiles de quienes viajan.

CUARTO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE LA REFORMA. La propuesta encuentra sustento directo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por preferencias sexuales, identidad de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 21, reconoce el principio de igualdad y no discriminación como eje rector del orden constitucional local.

La reforma propuesta no sólo encuentra sustento en el orden constitucional interno, sino también en el bloque de convencionalidad en materia de derechos humanos, particularmente en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano que establecen obligaciones claras en materia de igualdad, dignidad humana y no discriminación.



Entre los instrumentos internacionales relevantes en esta materia destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 1.1 establece la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna por motivos de cualquier condición social. Asimismo, el artículo 24 del mismo instrumento reconoce expresamente el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria de ésta, lo cual impone a los Estados el deber de adoptar medidas normativas que eviten escenarios de exclusión estructural o trato diferenciado injustificado.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en sus artículos 2 y 26 la obligación estatal de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación, así como la adopción de medidas legislativas necesarias para asegurar la igualdad efectiva ante la ley. En términos concordantes, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el deber de los Estados de garantizar el acceso progresivo a condiciones dignas de desarrollo personal y social, lo que comprende la eliminación de barreras que limiten el acceso en igualdad de condiciones a servicios vinculados con el bienestar, la recreación, la cultura y el desarrollo económico.



Asimismo, resulta particularmente relevante la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, instrumento que reconoce expresamente la obligación de los Estados de prevenir, eliminar y sancionar prácticas discriminatorias basadas, entre otras causas, en la orientación sexual o la identidad de género, así como de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública destinadas a garantizar condiciones de igualdad real y efectiva en todos los ámbitos de la vida social.

En complemento a lo anterior, si bien no constituyen tratados internacionales en sentido formal, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género han sido reconocidos como referentes interpretativos relevantes en el desarrollo del derecho internacional contemporáneo en materia de igualdad y no discriminación, estableciendo estándares orientadores para que los Estados adopten medidas legislativas que aseguren entornos seguros y libres de discriminación en espacios públicos, servicios y actividades económicas, incluyendo el turismo.

En ese contexto, la incorporación del Turismo Rosa en la legislación turística estatal puede entenderse como una medida legislativa razonable, proporcional y congruente con las



Obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y protección de la dignidad humana, al promover entornos turísticos seguros, incluyentes y respetuosos de la diversidad, sin que ello implique la creación de privilegios indebidos, sino el fortalecimiento del acceso efectivo a derechos en condiciones de equidad.

Desde esta perspectiva, la reforma no crea regímenes diferenciados; por el contrario, materializa el principio de igualdad sustantiva mediante acciones normativas orientadas a remover obstáculos que, en la práctica, limitan el acceso pleno, digno y seguro de ciertos sectores de la población a bienes y servicios turísticos.

La técnica jurídica empleada en esta propuesta se justifica, por tanto, en una lógica de protección reforzada de derechos humanos, particularmente cuando existe evidencia suficiente de que personas de la diversidad sexual y de género enfrentan riesgos específicos de exclusión o discriminación al viajar.

Esta dictaminadora considera, además, que el turismo no es un ámbito ajeno al deber estatal de no discriminación. Toda política pública turística debe diseñarse de conformidad con los derechos humanos contenidos la Constitución y los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, de modo que los servicios, productos y experiencias promovidos desde el sector



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

público o reconocidos por la legislación local se encuentren disponibles en condiciones de equidad, seguridad y trato digno.

En consecuencia, la incorporación del Turismo Rosa al marco legal estatal fortalece la congruencia entre la legislación sectorial y el bloque de constitucionalidad vigente.

QUINTO. RELEVANCIA ESTADÍSTICA Y SOCIAL DEL SEGMENTO TURÍSTICO LGBTIQ+. La pertinencia de la reforma también se sustenta en evidencia estadística confiable. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México alrededor del 5.1% de la población de 15 años y más se autoidentifica como parte de la población LGBTI+, y en Zacatecas ese porcentaje asciende a 6.4%, con más de 75 mil personas, por encima del promedio nacional. Esto confirma que en la entidad existe una población significativa cuya inclusión no puede ser tratada como tema marginal.



En el plano turístico, la propia Secretaría de Turismo federal ha documentado que México recibe alrededor de 3.5 millones de visitantes pertenecientes a este segmento, lo que desde hace años ha colocado al turismo LGBTQ+ como una vertiente con peso específico dentro de la industria nacional. Además, en información institucional de SECTUR se ha señalado que este segmento presenta niveles de gasto superiores al visitante promedio y un crecimiento sostenido por encima de otros nichos turísticos.

A ello se suma un elemento cualitativo de gran relevancia: diversos estudios de mercado y percepción han mostrado que una proporción alta de personas LGBTQ+ considera la seguridad, el trato digno y la inclusión como factores decisivos al elegir un destino. En otras palabras, este segmento no solo representa una oportunidad económica, sino también un llamado de atención para que los destinos turísticos construyan entornos confiables y libres de discriminación. Por ello, el dictamen considera que la iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino también económicamente razonable y socialmente necesaria.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

SEXTO. TURISMO, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO

ECONÓMICO LOCAL. La industria turística se ha consolidado como una de las actividades económicas más dinámicas del país. En informes recientes, la Secretaría de Turismo federal ha destacado la recuperación y crecimiento del sector, tanto en número de turistas como en captación de divisas. Este comportamiento confirma que el turismo sigue siendo un espacio estratégico para las economías regionales, especialmente en entidades con potencial patrimonial y cultural como Zacatecas.

Sin embargo, la competitividad turística ya no depende únicamente de la promoción tradicional o de la existencia de atractivos patrimoniales. Hoy se evalúan también elementos como:

- la calidad de los servicios;
- la percepción de seguridad;
- la inclusión social;
- la profesionalización del sector;
- y la capacidad institucional para generar experiencias acordes con las expectativas del visitante.

En ese sentido, la reforma tiene un efecto positivo doble, pues por una parte, amplía el marco normativo de inclusión; y por la otra, dota a la Secretaría de Turismo y a los prestadores de servicios



de herramientas legales para profesionalizar un segmento turístico específico, con impacto previsible en derrama económica, reputación del destino y ampliación de mercados.

SÉPTIMO. OBJETIVO DE LA REFORMA. Se advierte que uno de los principales problemas que enfrenta este segmento turístico es la persistencia de prácticas discriminatorias, ambientes poco acogedores y deficiencias en la atención del servicio, lo cual genera inhibición de viajes, restricción del consumo y percepción de riesgo.

La propia iniciativa da cuenta de información relevante en este sentido, señalando que una parte importante de viajeros LGBTIQ+ reporta haber experimentado algún tipo de discriminación durante sus viajes, y una proporción igualmente significativa condiciona la elección del destino a factores de seguridad, inclusión y respaldo institucional. Estos datos no son menores, ya que muestran que la ausencia de políticas públicas específicas puede convertirse en una barrera de acceso al mercado turístico.

Por ello, la mera prohibición constitucional de discriminación, aunque indispensable, no resulta suficiente por sí sola. Es necesario traducirla en disposiciones sectoriales concretas que orienten la actuación administrativa, la capacitación de prestadores y la promoción de entornos seguros e inclusivos.



Para ello, la reforma tiene un contenido normativo claro y funcional. En esencia, propone:

1. **Incorporar la perspectiva de no discriminación** en el objeto de la Ley de Turismo y en las facultades de la Secretaría.
2. **Definir legalmente el concepto de Turismo Rosa**, para dar certeza normativa al segmento y a las políticas públicas dirigidas a su atención.
3. **Facultar a la Secretaría de Turismo** para impulsar programas y acciones específicas en esta materia.
4. **Crear un capítulo especial dentro de la Ley**, orientado a establecer la obligación de contar con políticas públicas y acciones de coordinación con otras dependencias y con la iniciativa privada.
5. **Promover la capacitación de prestadores de servicios turísticos**, a fin de que ofrezcan entornos seguros, incluyentes y libres de discriminación.
6. **Establecer obligaciones para los prestadores**, vinculadas a garantizar experiencias turísticas libres de discriminación.

En términos técnicos, la reforma no crea un régimen sancionador extraordinario ni impone cargas desproporcionadas; lo que hace



dotar de base legal expresa a una política pública sectorial de inclusión turística, con un diseño gradual, razonable y compatible con las facultades ordinarias de la administración pública estatal.

En ese tenor, se identifican, entre otras, las siguientes ventajas y beneficios:

- a) Seguridad jurídica.** Al definir en la ley qué debe entenderse por Turismo Rosa, se evita que la materia quede en el terreno de la discrecionalidad administrativa o de la simple política sexenal. La inclusión de una definición legal da continuidad y certeza institucional.
- b) Coherencia constitucional.** La reforma armoniza la legislación turística local con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación, evitando que el sector opere sin un enfoque explícito de derechos humanos.
- c) Profesionalización del sector.** La capacitación a prestadores de servicios puede traducirse en mejores estándares de atención, reducción de prácticas discriminatorias, mejora en reputación del destino y fortalecimiento de la competitividad turística.
- d) Diversificación de mercados.** Zacatecas ampliaría su capacidad de atracción hacia un segmento con poder de



consumo, preferencias de viaje identificables y demanda de experiencias específicas de inclusión y seguridad.

e) Derrama económica y desarrollo local. La reforma puede contribuir a un mayor consumo en hospedaje, gastronomía, actividades culturales, servicios turísticos y comercio local, especialmente si se vincula con campañas de promoción bien diseñadas.

f) Mejora de imagen del destino. Contar con una legislación sectorial incluyente fortalece la imagen de Zacatecas como destino moderno, respetuoso de los derechos y abierto a la diversidad, lo que beneficia al turismo en general y no solo a un segmento particular.

OCTAVO. TÉCNICA LEGISLATIVA Y RAZONABILIDAD NORMATIVA. Desde la óptica de técnica legislativa, la propuesta presenta una estructura adecuada, en razón de que define el concepto, distribuye facultades, crea un capítulo específico y vincula la reforma con disposiciones generales y obligaciones concretas de prestadores.

No obstante, puede reforzarse que el capítulo especial no implica la creación de un subsistema turístico separado, sino una



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

modalidad de atención especializada dentro del marco general del turismo estatal, lo cual mantiene la coherencia del ordenamiento.

Se considera que la reforma es razonable, pues no invade competencias federales ni municipales, no altera derechos de terceros, y se limita a fortalecer facultades de promoción, capacitación, inclusión y coordinación, todas ellas plenamente compatibles con la naturaleza de la Ley de Turismo del Estado.

De igual forma, se estima que la política turística del Estado debe abandonar una visión homogénea y transitar hacia esquemas de segmentación inteligente, con base en evidencia y orientados a resultados.

El Turismo Rosa debe entenderse, en consecuencia, no solo como una categoría identitaria, sino como una estrategia de inclusión, especialización y posicionamiento competitivo.

La reforma permite que Zacatecas no llegue tarde a una tendencia que ya se encuentra reconocida en estudios, políticas turísticas y estrategias de mercado en diversos destinos nacionales e internacionales. En lugar de improvisar, la propuesta ofrece una base normativa mínima pero suficiente para comenzar a construir una política turística más incluyente, profesional y rentable.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por las razones expuestas, la iniciativa es procedente, jurídicamente viable y políticamente conveniente, al ser compatible con el marco constitucional y legal vigente, responder a una necesidad real de política pública, apoyarse en datos objetivos y fortalecer tanto la dimensión de derechos humanos como la competitividad económica del sector turístico estatal.

NOVENO. IMPACTO PRESUPEUSTARIO. Se atendió lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación tiene como propósito incluir nuevas estrategias para diversificar la oferta turística del estado, por lo que la presente modificación no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, puesto que los existentes utilizados en el modelo vigente son compatibles con el contenido de la reforma.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que no haya sido previsto de forma anticipada en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 1, se adiciona la fracción XXIX al artículo 2; se adiciona la fracción XVII al artículo 14; se reforma la fracción I del artículo 28; se adiciona el CAPÍTULO XIV-TER denominado “DEL TURISMO ROSA” y los artículos 38 Quinquies y 38 Sexies, se adiciona la fracción XII al artículo 42, y se adiciona la fracción XIX al artículo 57, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 1. ...

I. ...

a) El desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad **y libres de discriminación;**

b) al c).

II. a la XV.

Artículo 2. ...

I. a XXVIII.

XXIX. Turismo Rosa: Modalidad de las actividades turísticas, que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual, la identidad, expresión u orientación de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 14. ...

I. a la XVI.

XVII. Impulsar programas y acciones que promuevan el Turismo Rosa.

Artículo 28. ...

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia, **y que garanticen experiencias turísticas libres de todo tipo de discriminación;**

II. a la XI. ...

CAPÍTULO XIV-TER DEL TURISMO ROSA

Artículo 38 Quinquies. La Secretaría deberá contar con programas y políticas públicas para promover el Turismo Rosa dentro del Estado y gestionar, en conjunto con otras



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

dependencias y entes públicos competentes, así como con la iniciativa privada, la creación de estas experiencias turísticas.

Artículo 38 Sexies. La Secretaría promoverá la capacitación para los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de que puedan ofrecer experiencias que garanticen un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual, la identidad, expresión y orientación de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.

Artículo 42. ...

I. a la XI.

XII. Garantizar la creación de experiencias y servicios turísticos aptos para el desarrollo del Turismo Rosa.

Artículo 57. ...

I. a la XVIII.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**XIX. Capacitarse para garantizar experiencias turísticas
libres de todo tipo de discriminación;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias, con el fin de dar cumplimiento a este instrumento legislativo, dentro de un plazo que no exceda de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA